

(Decreto 926 de 2016 – Decreto 446 de 2020)

1. ¿Cuándo se crea este impuesto y en qué consiste?

El impuesto nacional al carbono se creó por medio de la ley 1819 de 2016 (Reforma Tributaria Estructural) y responde a la necesidad del país de contar con instrumentos económicos para incentivar el cumplimiento de las metas de mitigación de gases efecto invernadero (GEI) a nivel nacional.

El impuesto consiste en el pago de una tarifa relacionada con el contenido de carbono, que es un elemento químico de los combustibles y que se libera en forma de gases efecto invernadero a la atmósfera cuando se hace la combustión de estos energéticos.

Los combustibles que están gravados por este impuesto son: Gasolina, Kerosene, Jet Fuel, ACPM y Fuel Oil. El gas natural también está gravado pero solo para su uso en la industria de la refinación de hidrocarburos y la petroquímica, y el gas licuado de petróleo (GLP) pero solo para la venta a usuarios industriales. Para tener una referencia sobre la magnitud de la cobertura de este impuesto, es importante mencionar que las emisiones debidas a estos combustibles representan cerca del 27% de las emisiones totales del país, es decir cerca de 51 Millones de Toneladas de CO2 equivalente.

2. ¿Cuál es la tarifa que tiene el impuesto?

El impuesto tiene un valor para el 2017 de 15 mil pesos por cada tonelada de CO2 generada por la combustión de los combustibles, según los factores de emisión de CO2 que cada uno de estos tiene y que se establecieron en el Anexo IV del Decreto 926 de 2017. La tarifa se ajustará cada primero de febrero con la inflación del año anterior, más un punto porcentual hasta que sea equivalente a una unidad de valor tributario (UVT) por tonelada de CO2. Esto significa que cada uno de los combustibles gravados tiene una tarifa por galón o metro cúbico, determinado por la ley así:

Combustible Fósil	Unidad	Tarifa/ unidad
Gas Natural	Metro Cúbico	\$29
Gas Licuado de Petróleo	Galón	\$95
Gasolina	Galón	\$135
Kerosene Jet Fuel	Galón	\$148
ACPM	Galón	\$152
Fuel Oil	Galón	\$177





3. ¿Desde cuándo se paga el impuesto y quien es responsable de pagarlo?

El impuesto Nacional al Carbono se paga desde el 1 de enero de 2017. El distribuidor mayorista del combustible lo paga al productor o importador del combustible que se convierte a su vez en el recaudador del impuesto y el resto de la cadena, es decir todos los usuarios de los combustibles gravados, lo pagan según los acuerdos comerciales establecidos en la cadena de distribución de combustible.

4. ¿Cuándo se genera el impuesto?

El impuesto se causa en cualquiera de estos tres momentos asociados a la cadena de distribución de los combustibles fósiles:

- Cuando se vende en el territorio nacional.
- Cuando el productor del combustible lo retira para consumo propio.
- Cuando el combustible se importa.

Estas acciones son consideradas como hecho generador del impuesto. Este se causa una única vez respecto del hecho generador que ocurra primero, es decir que una vez ocurra una venta, retiro o importación, lo primero que suceda, conduce a la causación del impuesto, o sea a su cobro.

5. ¿Cómo apoya este impuesto la consecución de las metas de reducción de GEI de la contribución nacionalmente determinada presentada por Colombia durante la COP21 en París?

El impuesto nacional al carbono busca desincentivar el uso de los combustibles fósiles e incentivar mejoras tecnológicas para su uso más eficiente. Esto responde a los compromisos que el país asumió en el marco del Acuerdo de París.

En 2018, el artículo 26 de la Ley 1930 confirma que los recursos del impuesto serán administrados por el Fondo "Colombia en Paz" (FCP) dentro del Ministerio de Hacienda y distribuye los ingresos generados por el impuesto, de la siguiente manera:

- 25% se utilizará para manejar la erosión costera; la reducción de la deforestación y su monitoreo; la conservación de las fuentes de agua; la conservación de ecosistemas estratégicos, especialmente páramos; acciones de cambio climático y su respectivo monitoreo, reporte y verificación, así como el pago por servicios ambientales.
- El 5% se utilizará para fortalecer el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y otras estrategias de conservación a través de la creación y expansión de áreas protegidas, el manejo efectivo y la gobernanza en las diferentes áreas.
- El 70% se destinará a la implementación del Acuerdo final para la terminación del





conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera con criterios de sostenibilidad ambiental.

Así mismo, el Artículo 10 de la Ley de 1955 de 2019 estableció que el 15% de los recursos del impuesto al carbono debería destinarse a la conservación de los bosques amazónicos.

Por otro lado, en la ley 1819 de 2016, se da un mandato al MADS para que establezca el procedimiento a través del cual se estimule la implementación de iniciativas de mitigación que generen reducciones de emisiones o remociones de GEI a cambio de la no causación del impuesto. La respuesta a este mandato se consolida en el decreto 926 de 2017.

La creación del impuesto al carbono y el tratamiento tributario de no causación, ayudó a revivir el mercado de carbono (resultados de mitigación) en el país, tanto en el mercado regulado (proyectos MDL), como el mercado voluntario (otras metodologías diferentes a MDL). El impuesto creó la demanda de certificados por parte de entidades sujetas al impuesto (distribuidores mayoristas y grandes industrias, consumidores de combustibles gravados).

Se estableció un precio máximo en el precio de los certificados, que no podía exceder el valor de la tarifa del impuesto al carbono (de lo contrario, esto no daría lugar a ninguna reducción que haga elegir la compensación). Además, el límite máximo del impuesto al carbono es más alto que el precio internacional de los resultados de mitigación, por lo que los nacionales generalmente se venden con fines de neutralización fiscal en lugar de a compradores internacionales

6. ¿Quiénes pueden acceder a la no causación? ¿Y desde cuándo?

Pueden acceder a la no causación, total o parcial, del impuesto al carbono todos los sujetos pasivos del impuesto que están obligados a pagarlo y que estén interesados en demostrar reducciones de emisiones o remociones de GEI siguiendo los lineamientos procedimentales establecidos en el decreto 926 de 2017. En este sentido, todos los actores de la cadena de valor del combustible fósil, incluyendo los consumidores o usuarios finales, en el marco de la reglamentación mencionada podrán optar por la no causación.

Si bien el tratamiento tributario de no causación se estableció desde el 1 de Junio de 2017, desde el 1 de enero del mismo año, se hizo efectivo el cobro del impuesto y hasta el 30 de junio de 2017 se habilitó la solicitud de reintegro siguiendo el mismo procedimiento de no causación establecido por el decreto. Adicionalmente, Es importante tener en cuenta que el Decreto 926 de 2017 y su modificatorio el 446 de 2020, establecen periodos de transición que consideran:





* Mientras RENARE entra en operación, el solicitante deberá radicar copia en MADS.

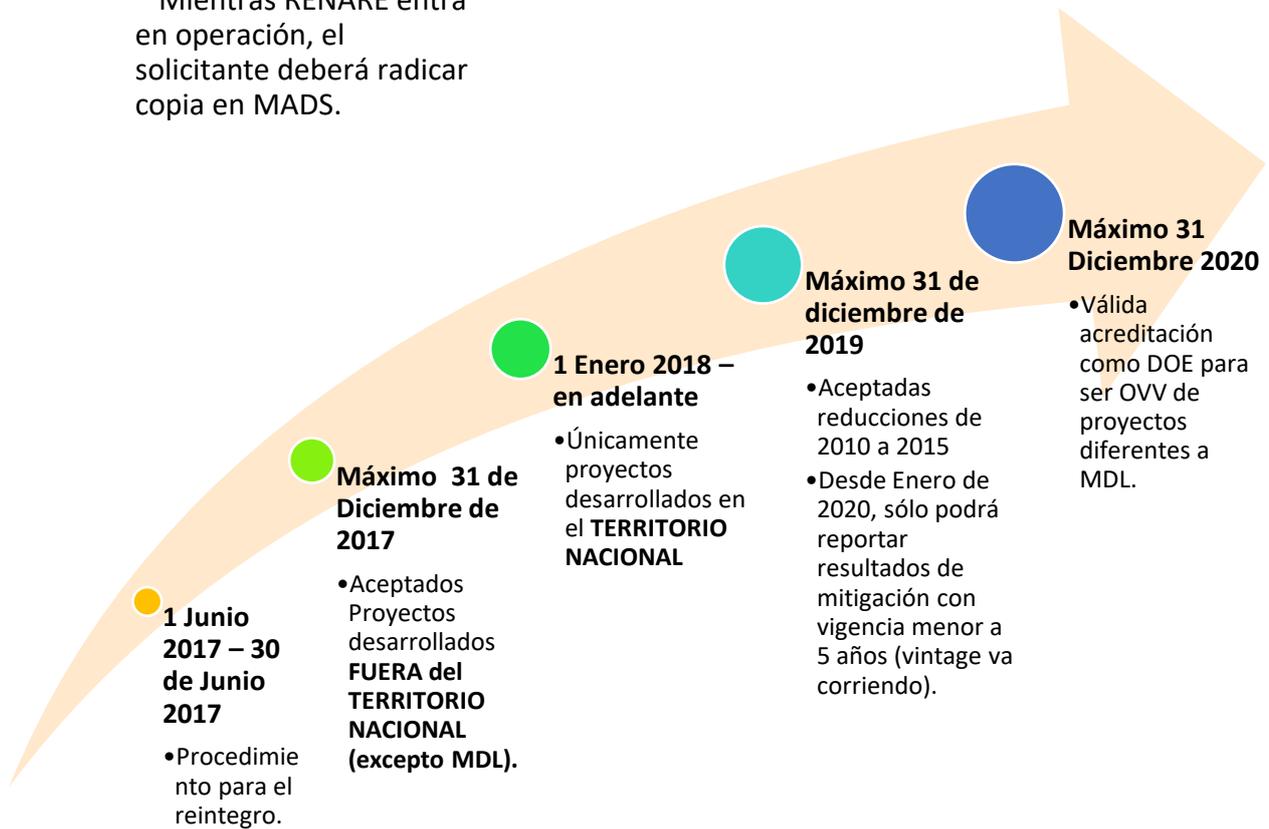


Figura 1. Periodos de transición Tratamiento tributario de la no causación.

7. ¿Cuál es la diferencia entre la certificación de carbono neutro y carbono neutralidad?

El concepto de carbono neutralidad en su entendimiento estrictamente teórico corresponde a la compensación o neutralización del total de emisiones de GEI en todos los alcances de una organización, es decir, aquellas emisiones generadas por fuentes que son propiedad de la organización o están controladas por ésta; aquellas emisiones asociadas a la generación de energía eléctrica adquirida y consumida por la organización, y que también ocurren físicamente en la planta donde la electricidad es generada; y aquellas emisiones que son consecuencia de las actividades de la organización, pero ocurren en fuentes que no son propiedad ni están controladas por ésta. En este sentido una organización será 'carbono neutra' cuando haya demostrado que el neto de todas sus emisiones y remociones ha sido cuantificado como cero.

Sin embargo, en el marco del decreto 926 de 2017, se puede certificar 'ser carbono neutro' únicamente cuando se neutralizan las emisiones de GEI generadas por el uso de





los combustibles fósiles a los cuales se les causa el impuesto nacional al carbono, de acuerdo con los lineamientos procedimentales establecidos en este decreto.

8. ¿Qué tipo de proyectos son elegibles dentro del esquema de la no causación del impuesto al carbono?

Los proyectos elegibles por el tratamiento tributario de la no causación deben asegurar transparencia en su implementación, demostrar un desarrollo metodológico confiable, registrar públicamente sus resultados de mitigación al igual que la titularidad de las reducciones de emisiones o remociones de GEI generadas y finalmente deben ser verificados por una tercera parte (Organismo de Validación y Verificación - OVV) acreditada.

Para este fin, el decreto 926 de 2017 establece las características de las reducciones de emisiones y remociones de GEI, especificando que estas deben provenir de iniciativas de mitigación implementadas en el territorio nacional, utilizando programas de certificación o estándares de carbono que cuenten con registros públicos al igual que haber implementado metodologías como las del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), o metodologías emitidas por el Gobierno Nacional a través del Organismo Nacional de Normalización o cumplir los pasos metodológicos que establece el registro REDD+.

Dentro de estas iniciativas elegibles se incluyen la implementación de energías renovables, proyectos forestales, proyectos que reduzcan las emisiones de metano a la atmósfera en rellenos sanitarios, proyectos de ganadería sostenible, mejora de la eficiencia energética en calderas, entre muchos otros.

En ningún caso las reducciones o remociones podrán provenir de una actividad que se desarrolle por mandato de una autoridad ambiental para compensar el impacto producido por la obra o actividad objeto de una autorización ambiental, ni tampoco de actividades de preservación y restauración en ecosistemas estratégicos que acceda a pagos por servicios ambientales (PSA) de reducción y captura de GEI. Así mismo, no podrán provenir de un proyecto MDL implementado, desarrollado y registrado fuera del territorio Colombiano.

En los casos en que los proyectos hayan iniciado su ciclo bajo el mecanismo de MDL y luego hayan migrado al mercado voluntario, deberán haberse retirado del registro del MDL para evitar incurrir en doble contabilidad de resultados.

9. ¿Quiénes verifican las toneladas reducidas o removidas de los proyectos?

La verificación de las toneladas de CO₂ elegibles para la neutralización de las emisiones asociadas al uso de los combustibles fósiles gravados por la Ley, debe ser realizada por organismos de verificación, los cuales se definen como entidades de tercera parte o





independientes que comprueban y validan la información presentada por los proyectos de reducción de emisiones o remoción de GEI. Estos organismos de verificación deben cumplir con los esquemas de acreditación establecidos en el capítulo 1 del título 11 del decreto 926 de 2017 y el Decreto 446 de 2020.

10. ¿Desde cuándo opera el esquema de la no causación?

El Decreto 926 de 2017 establece el mecanismo de no causación del impuesto fue expedido y es operativo desde el 01 de junio de 2017.

11. ¿Qué significa cancelar las toneladas de CO₂e a favor del sujeto pasivo?

Para hacer efectiva la no causación del impuesto nacional al carbono se deben cancelar las toneladas de CO₂ reducidas o removidas a favor de quien adquiera los combustibles fósiles del productor o importador, es decir, a favor del sujeto pasivo.

Se entiende por “cancelar las toneladas de CO₂” la acción de transferir estas toneladas a alguien más, lo que implica que una vez surtido este procedimiento no podrán ser transferidas a favor de ninguna otra persona natural o jurídica, ninguna otra cuenta y ningún otro registro.

